

término improrogable de tres meses, á contar desde la fecha de esta Real resolución para instaurar instancias en solicitud del pago de toda clase de transportes echos en servicio del Ejército durante la pasada guerra civil. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que la preinserta orden llegue á noticia de los pueblos por medio de los Boletines oficiales.”

Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos expresados.

*Cuya superior disposicion se inserta en este Boletin para la general noticia. Almeria 24 de Diciembre de 1843.== José Garriga y Espinosa,*

#### INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 455.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo que sigue:

«Enterada S. M. la REINA de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones don-

de no existan Empleados de la Administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Que asi estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1843.== Garcia Carrasco.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda en los casos que ocurran. Almeria 22 de Diciembre de 1843.== P. V., Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga,

Núm. 456.

Los Sres. Contador y Administrador de Rentas nacionales de esta provincia, me dicen hoy lo que sigue.

«Estando prevenido por instruccion que en la noche del 31 de Diciembre de cada año se gire por las justicias del